

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 156

Fecha Estado: 05/12/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220110016200	Verbal	MARIA AMPARO GONZALEZ NARANJO	LEONIDAS DE JESUS DUQUE HENAO	Auto termina proceso por pago El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/12/2023		
05615310300220120023800	Verbal	GLADIS ADRIANA HENAO LONOÑO	JHON JAIRO VILLADA OTALVARO	Auto resuelve solicitud Ordena comunicar levantamiento medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/12/2023		
05615310300220170010400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESTEBAN PABON TORO	Auto que acepta revocatoria El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/12/2023		
05615310300220180001200	Verbal	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	CONSTRUCTORA STIC SERVICIOS DE TRANSPORTE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	Auto que fija fecha reprograma audiencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/12/2023		
05615310300220180015100	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO ISAZA VELASQUEZ	HEREDEROS INTEDETERMINADOS DE GUSTAVO POSADA ARANGO	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22))	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190026500	Ejecutivo Conexo	MARY LUZ RAMIREZ GOMEZ	CARLOS ALBERTO VELEZ CANO	Auto termina proceso por transacción El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/12/2023		
05615310300220190027500	Verbal	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	MARIA LETICIA VILLADA OTALVARO	Auto que fija fecha de audiencia reprograma audiencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/12/2023		
05615310300220200011200	Ejecutivo Singular	JOHN BYRON ORBEGOZO PELAEZ	LUZ ENITH REMUY DASILVA	Auto cumplase lo resuelto por el superior Confirma auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/12/2023		
05615310300220200017600	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA NELLY MARIN MONTOYA	MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRY	Auto resuelve solicitud Ordena acceso a expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/12/2023		
05615310300220210007100	Ejecutivo Singular	ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	G3 SOLUCION INTEGRAL INMOBILIARIA S.A.S.	Auto que fija fecha de audiencia El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/12/2023		
05615310300220210017600	Verbal	NORA ELENA CADAVID GAVIRIA	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ	Auto que fija fecha de audiencia reprograma audiencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/12/2023		
05615310300220210020600	Verbal	KELIN OSORIO CASTILLO	HUGO HERNAN CARMONA VILLA	Auto que fija fecha de audiencia Reprograma audiencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220020100	Verbal	MARIA ADELA MONTOYA DE GOMEZ	RAUL FERNANDO GOMEZ MONTOYA	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/12/2023		
05615310300220220027300	Ejecutivo Singular	BANCOLDEX	ITRACER COMERCIAL SAS	Auto resuelve solicitud acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/12/2023		
05615310300220230005700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA SAS	Auto resuelve solicitud No acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/12/2023		
05615310300220230017500	Verbal	EDILMA OCAMPO MANRIQUE	YANCARLOS BARRIENTOS VALDES	Auto requiere y no acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/12/2023		
05615310300220230027000	Ejecutivo Singular	PATRICK WILLIAM LYNCH	JAIME ESTEBAN MONTOYA DEL RIO	Auto resuelve solicitud responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/12/2023		
05615310300220230028200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELIANA MARIA BUSTAMANTE OCHOA	YULY ANDREA CASTAÑO RRENDON	Auto que ordena continuar trámite El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/12/2023		
05615310300220230037900	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CATALINA PEREZ GOMEZ	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00175 00
Asunto	Nuevamente no acepta notificación y requiere parte demandante

NUEVAMENTE, se requiere a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, allegue al Juzgado el soporte de notificación emitido por la empresa de mensajería Servientrega en forma individual, es decir, sin unir aquellos con el memorial dirigido a este despacho, a fin de verificar qué piezas procesales le fueron remitidas a aquella. Ello porque si se unifican los documentos en formato pdf no es posible descargar los anexos.

Se indica que el formato solicitado es el emitido por Servientrega, que aparece en el archivo 034, páginas 4, 5 y 6.

Se deja constancia que falta por notificar el demandado YANCARLOS BARRIENTOS VALDÉS.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795351832f925230df9650f339861bd1825ac816817adb0e2ff77f18833c18ed**

Documento generado en 04/12/2023 03:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00270 00
Asunto	Responde petición

En atención a lo solicitado por BANCOOMEVA S.A., en relación a que se le indique si inscribe el embargo decretado, pese a que ya existe otro embargo anterior (archivo 024), se informa a la entidad solicitante que conforme a lo dispuesto en el artículo 597, numeral 9 del C.G del P., no es procedente registrar dicho embargo y no debe registrarse como embargo de remanentes, por cuanto esta figura no es objeto de registro; además, el embargo de remanentes debe solicitarse por la parte interesada.

Comuníquese lo anterior a la entidad bancaria en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fae4bc9e84aea3c24c5ef79801f48581c3bcde787ade5011b9fc880540a8bdd**

Documento generado en 04/12/2023 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00282 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 468, numeral 3, del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, la suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 004 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes gravados para que con su producto se cancelen el crédito y las costas del proceso.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma \$27.795.000.00

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3375e60555271fb7a88bc0b14d3ace45e117460f73277d9e14ef192556c1678**

Documento generado en 04/12/2023 03:18:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00379 00
Asunto	Resuelve solicitud y requiere

En atención a la solicitud del memorialista que reposa en el archivo 010 del expediente electrónico se le advierte que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, no está comunicando sus decisiones a través de oficios sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado, y al que se adjunta copia de la providencia judicial respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, y 588 del C.G.P., y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

En consecuencia, el despacho no sólo puede valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita.

Lo anterior se comunica a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos, se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del

C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. Por lo cual, la comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia.

Tal mensaje de datos se remite con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Así las cosas, se le informa que este Juzgado mediante el auto del día 23 de noviembre de 2023 decretó las medidas cautelares para el proceso (archivo 005).

Por otro lado, teniendo en cuenta que el expediente se encuentra a Despacho, previo a aceptar la notificación realizada a la parte demandada, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe la constancia de notificación realizada a la señora CATALINA PÉREZ GÓMEZ por medio de la cual **se pueda visualizar por completo los documentos anexados en la misma.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e495e4a5ef9a0f126a2fc15737a4479d9c124ac54ac20af8960a4f51d478ef83**

Documento generado en 04/12/2023 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 615 31 03 002 2011 00162 00
Asunto	Termina proceso por pago

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO CONEXO instaurado por la señora MARÍA AMPARO GONZÁLEZ NARANJO en contra de los señores LEÓNIDAS DE JESÚS DUQUE HENAO y JOHN ARLEY PARRA FRANCO.

SEGUNDO. Ordenar la cancelación de la medida de inscripción de la demanda que recae sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 020-6141, No. 020-6142 y 020-6143 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, medidas que fue comunicadas mediante el oficio No. 1006 el día 03 de agosto de 2011 (folio 79 del cuaderno 01). Se hace constar que la medida se decretó dentro del proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO DE DOMINIO del radicado de la referencia, donde es demandante la señora MARÍA AMPARO GONZÁLEZ NARANJO (C.C. 21.962.565) y demandado los señores LEÓNIDAS DE JESÚS DUQUE HENAO (C.C. 70.506.161) y JOHN ARLEY PARRA FRANCO (C.C. 1.036.930.091). Lo anterior, teniendo en cuenta que en la sentencia del 15 de noviembre de 2019 no se hizo mención al respecto.

Ordenar el levantamiento de la medida previa de embargo que recae sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 020-6141 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, medida que fue comunicada el 10 de febrero de 2023 (archivo 016), se hace constar que la medida se decretó dentro de proceso EJECUTIVO CONEXO del radicado de la referencia, donde es demandante la señora MARÍA AMPARO GONZÁLEZ NARANJO (C.C. 21.962.565) y demandado los señores LEÓNIDAS DE JESÚS DUQUE HENAO (C.C. 70.506.161) y JOHN ARLEY PARRA FRANCO (C.C. 1.036.930.091).

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

TERCERO. No se acepta la renuncia a términos ya que la misma no está suscrita y firmada por ambas partes.

CUARTO. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccda59f8c6769958864460160adee2e577336714d101b9f09b5cc4b7133ea3d**

Documento generado en 04/12/2023 03:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2012 00238 00
Asunto	Ordena comunicar decisión a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Verificada la solicitud visible en el archivo 022, debe señalarse que mediante sentencia dictada en audiencia celebrada el 22 de octubre de 2018, (vista a folio 485 del archivo 001) confirmada por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Familia en fallo del 23 de octubre de 2020 (visto en archivo 006), declaró simulados en forma absoluta, los contratos contenidos en las escrituras públicas números 2331 del 12 de noviembre de 2008 y 2337 del 13 de noviembre de 2008 de la Notaría Primera de Rionegro, celebrados entre los señores JHON JAIRO VILLADA OTÁLVARO y MARÍA LETICIA OTÁLVARO DE VILLADA, y JHON JAIRO VILLADA OTÁLVARO y JOSÉ DE JESÚS BEDOYA RIOS.

Como consecuencia, en el numeral tercero de la parte resolutive del fallo, se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, que procediera a cancelar en los folios de matrícula inmobiliaria 034-24030, 034-4219, 034-3652 y 034-65021, las anotaciones correspondientes a las ventas celebradas entre las partes del proceso.

Revisado el expediente electrónico, no se encuentra constancia de haberse comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo la decisión proferida, por lo que, por secretaria procédase de conformidad. Para ello se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022; se remitirá copia del fallo.; y se copiará a las partes para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de*

Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ece33b3f9fe9d0ad9bd576b76701327c6b59e9905da59466544f5fd4fec492**

Documento generado en 04/12/2023 03:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00104 00
Asunto	Acepta revocatoria del poder

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria del poder presentada por la sociedad AGRÍCOLA TIERRA SANTA S.A.S. con (NIT 800233728) al apoderado CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ SUÁREZ.

Se advierte a la parte demandada que, por carecer de derecho de postulación, para actuar en el proceso deberán constituir apoderado judicial que los represente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab435881dc48ad7d69127163d973f02e8ba0183ef0cee0d4a159b8a7cfeca84**

Documento generado en 04/12/2023 03:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00012 00
Asunto	Reanuda trámite y fija nueva fecha

Conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se cumplió el término de suspensión señalado por las partes, se entiende reanudado el trámite del presente proceso.

Teniendo en cuenta que las partes no acreditaron haber llegado a ningún acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita nuevamente para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **24 de enero de 2024 a las 9:00 a.m** en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y práctica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, específicamente a través de la plataforma de Lifesize, por lo que previamente a la fecha fijada, se informará a las partes el correspondiente vínculo.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del Despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, **y únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fd48733eee727ea078331b57c1a735408eb8f2707bf69050016da9be47af1b**

Documento generado en 04/12/2023 03:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00265 00
Asunto	Termina proceso por transacción

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del presente proceso, fue remitida desde la dirección electrónica carlosllano@aguirrehenao.com, misma que el apoderado de la parte demandante tiene registrada en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por la señora MARY LUZ RAMÍREZ GÓMEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores SERGIO ANDRÉS ARIAS RAMÍREZ y EMANUEL ARIAS RAMÍREZ, en contra de la señora MÓNICA MARÍA RICO ECHAVARRÍA y del señor CARLOS ALBERTO VÉLEZ CANO, por transacción total del litigio (archivos 056 y 061), conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Segundo. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias nros. **01N- 176595, 01N- 176575, 01N- 49965 y 01N- 5026737** de la **O.R.I.P. de Medellín, Antioquia, zona norte**, medida que fue comunicada mediante oficio nro. 2570 de fecha 19 de noviembre de 2019 (archivo 003, página 8).

Para efectos de la cancelación de la medida, se hace constar que la medida se decretó dentro de proceso EJECUTIVO del radicado de la referencia, donde es demandante la señora MARY LUZ RAMÍREZ GÓMEZ (C.C. 43.796.419) y

demandados los señores MÓNICA MARÍA RICO ECHAVARRÍA (C.C. 43.547.141) y CARLOS ALBERTO VÉLEZ CANO (C.C. 71.702.158).

La parte interesada deberá adelantar ante la O.R.I.P. de Medellín, Antioquia, zona norte, las gestiones correspondientes para llevar a cabo la cancelación del registro de la medida cautelar, conforme a la Instrucción Administrativa No.05 de marzo 22 de 2022 de la SNR.

Tercero. Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la demanda, para efectos de poner la nota de desglose, deben allegarse los documentos originales a la Secretaría del Juzgado, habida cuenta de que se trata de un expediente digital.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c864e0b848b84c95ef6b50bc035d182ab0f5d03565e7e0083812dfe38b2366a**

Documento generado en 04/12/2023 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00275 00
Asunto	Reprograma audiencia

En atención a para la fecha que debía celebrarse de la audiencia programada mediante auto de fecha 15 de agosto de 2023 (archivo 178) del trámite de la referencia, observa el despacho que la misma no se puede celebrar en la fecha señalada por cruce de agenda con otra audiencia previamente programada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se reprograma y se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **8 de mayo 2024 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, por medio del link que será puesto en conocimiento previo a la celebración de la misma.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato**

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59550f3a743af6d4a35ec6a95f8b2ee22316875aec1d83e841108320c14cc8b3**

Documento generado en 04/12/2023 03:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2020 00112 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 19 de octubre de 2023 (archivo 045), mediante la cual confirmó la decisión proferida por este Despacho el 30 de junio de 2021, que a su vez ordenó seguir adelante con la ejecución en favor del señor JHON BYRON ORBEGOZO PELÁEZ y en contra de la señora LUZ ENITH REMUY DASILVA.

Por la secretaría, liquídense las costas.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7561923f19ac7ed4400e6955c7f1398df8985d32d62ccd7a208595e21507f8f**

Documento generado en 04/12/2023 03:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2020 00176 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandado SANDER ANDRÉS VILLADA ZAPATA (archivo 090), considerando lo dispuesto en el artículo 123-1 del Código General del Proceso, por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fccf742f7ee4bcd33eee12abc7a457b835b6d7938b67fb73dcf5a45db321d4**

Documento generado en 04/12/2023 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00071 00
Asunto	Fija fecha

Considerando lo dispuesto en el artículo 439 del Código General del Proceso, se procede a señalar fecha y hora para audiencia para practicar las pruebas y definir el monto de los perjuicios.

Para llevar a cabo la audiencia en mención, se fija como fecha el día **2 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará por los medios técnicos disponibles, específicamente a través de la plataforma de Lifesize, por lo que oportunamente se informará a las partes, el vínculo por el que podrán acceder a la misma.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes a dicho espacio virtual, para lo cual podrán compartir el vínculo electrónico indicado. También deberán cerciorarse previamente de que todos cuenten con los medios tecnológicos y de red que permitan la conexión a la audiencia virtual sin ningún problema (C.G.P., art. 78, numeral 9).

En caso de tener alguna dificultad **únicamente** en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor OSCAR EDUARDO DEDIEGOS CASTRO, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 80 03, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cb3c22dab14ff847fb9935a643755c37af0f7bf464d0a0042e33d49284ac96**

Documento generado en 04/12/2023 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 0017600
Asunto	Resuelve solicitud y reprograma audiencia

De lo solicitado por el apoderado de la parte demandada Cesar Augusto Hernández Sanmartín, quien solicita reprogramación de la audiencia dentro del proceso de referencia, con fundamento en que, se encuentra con incapacidad médica hasta el 08 de diciembre de 2023, ha de indicarse que, ello no es excusa suficiente para reprogramar la audiencia, toda vez que, el apoderado puede hacer uso de la facultad de sustituir el poder, en caso de ausencia.

Ahora, en atención a la constancia secretarial que antecede Archivo 050), se tiene que, para la fecha que debía celebrarse de la audiencia programada mediante auto de fecha 17 de agosto de 2023 (archivo 039) del trámite de la referencia, no se puede llevar a cabo por cruce de agenda con otra audiencia previamente programada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se reprograma y se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **17 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 A.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas. (archivo 021).

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, por medio del link que será puesto en conocimiento previo a la celebración de la misma.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e77b584e9f2c65b7085bee7f4fafa1a52c8a4bb93da0ca60b98169e680e7f7**

Documento generado en 04/12/2023 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00206 00
Asunto	Reprograma audiencia

En atención a para la fecha que debía celebrarse de la audiencia programada mediante auto de fecha 18 de agosto de 2023 (archivo 049) del trámite de la referencia, observa el despacho que la misma no se puede celebrar en la fecha señalada por cruce de agenda con otra audiencia previamente programada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se reprograma y se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **24 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 a.m.**

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, por medio del link que será puesto en conocimiento previo a la celebración de la misma.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato**

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b8613c0a50db15448a1c3b20f92d24eefba0bf03c66e34cc265d3c438079f4**

Documento generado en 04/12/2023 03:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00201 00
Asunto	Responde petición y requiere

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a informarle si la parte demandada ha sido notificada (archivo 035), se le indica que revisado el expediente electrónico, no se halló constancia de tal notificación, razón por la que se le requiere para que proceda a notificar en debida forma al demandado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c058f1011da733aacce692a169fa0b62b1ce0d20d8d382e42facd2353141c12**

Documento generado en 04/12/2023 03:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00273 00
Asunto	Acepta notificación electrónica y deja constancia que la demandada se encuentra notificada

Teniendo en cuenta los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante (archivos 040 y 041), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 28 de noviembre de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificada en debida forma a la demandada sociedad, ITRACER COMERCIAL S.A.S., al finalizar el día 30 de noviembre de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 01 de diciembre de 2022.

Se deja constancia que quien funge como demandada se encuentra notificada por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f50ae92e66a82fbd8891ebfd720e38d350ed39f23a0d8fae76adcac6717c06**

Documento generado en 04/12/2023 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00057 00
Asunto	No accede a la suspensión, no accede al levantamiento de medidas cautelares y toma nota de embargo de remanentes

No se accede a la suspensión del proceso toda vez que de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, la misma es viable antes de que se dicte sentencia, y para este caso ya se dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Con todo, se advierte que a partir de tal providencia, **el impulso del proceso corresponde únicamente a las partes.**

Por otro lado, se toma atenta nota del embargo de remanentes o bienes que se llegasen a desembargar del demandado, INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S., dentro del trámite de la referencia, decretado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del proceso radicado 05615 40 03 003 2023 00271 00, donde es demandante DISTRIBUCIONES TECNIFERRETERIA S.A.S Nit. 901.232.911-9 y demandado, INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S Nit. 860404848-3.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial, para el radicado mencionado y a través del correo ccto22me@cendoj.ramajudicial, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia.

Por lo anterior, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 597 del C.G.P., no se accede la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por cuanto dicha solicitud debe ser realizada por quien solicitó la medida y el tercero interesado en el proceso, en este caso, el acreedor de remanentes la sociedad DISTRIBUCIONES TECNIFERRETERIA S.A.S.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este

trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formatoPDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baa8d178eaa1bdb3b308c4ba041247ca65efe6013c4de6f2679ff8ea38d6b25**

Documento generado en 04/12/2023 03:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>